ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 21-2009

GUATEMALA, 17 DE DICIEMBRE DE 2009

EL MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y el Reglamento de Ascensos en el Ejército de Guatemala, el personal de Oficiales de las Fuerzas de Tierra, Aire y Mar, previo a ser promovido al grado inmediato superior en la escala jerárquica militar, debe satisfacer los requisitos previstos en la ley ordinaria y el reglamento antes citados.

CONSIDERANDO:

Que además del considerando anterior, el escalafón de Oficiales debe ser publicado anualmente, con la finalidad de que los Oficiales tengan conocimiento sobre sus expectativas correspondientes al grado actual y futuro y; a la vez, facilite el procedimiento de asignación de puestos en una forma justa y equitativa como consecuencia del desempeño y de las aptitudes físicas y mentales, que generen actitudes de control de calidad permanente a todo nivel; por tal razón, es necesario emitir la normativa que establezca los lineamientos para la evaluación y clasificación permanente de la oficialidad de la Fuerza Permanente del Ejército de Guatemala.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) y 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y l) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo; 17 y 106 del Decreto número 72-90 del Congreso de la República, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala y Acuerdo Gubernativo número 318-2009 Reglamento de Ascensos en el Ejército de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

NORMATIVA DE EVALUACIÓN Y CLASIFICACIÓN PARA LOS OFICIALES EN EL EJÉRCITO DE GUATEMALA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. De la evaluación y clasificación del personal. Los procedimientos de evaluación y clasificación deberán sujetarse a lo contenido en este Acuerdo, así como a las circunstancias y necesidades del Ejército de Guatemala, con el objeto de mantener la dinámica y su evolución profesional.

ARTÍCULO 2. Definiciones. Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

- A. **Oficiales:** Los Oficiales de carrera o de reserva que se encuentren en servicio activo. Quedan excluidos los oficiales asimilados, de conformidad con la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.
- B. **Unidades Militares:** Ministerio de la Defensa Nacional, Estado Mayor de la Defensa Nacional Direcciones Generales, Comandos Militares, Comandos Militares Especiales, Dependencias Militares Auxiliares, Servicios Militares, Estados Mayores Personales, Escuelas de Formación, Centros de Profesionalización y Educación Vocacionales, de Instrucción y Entrenamiento Militar.
- C. Evaluador inmediato: El Jefe inmediato superior del evaluado.
- D. **Evaluador intermedio:** El Oficial en ejercicio de Comando del siguiente escalón al inmediato superior.
- E. Evaluador final: Comandante, Jefe o Director.
- F. **Evaluando:** El Oficial Subalterno, Superior y General nombrado en un puesto de la Tabla y Organización del Ejército de Guatemala.

G. Créditos:

- 1. Cursos militares no obligatorios, cursos civiles, otros idiomas, carreras universitarias y postgrados que el Oficial curse voluntariamente o por designación del mando y presente la certificación respectiva, título o diploma; y
- 2. Condecoraciones, distintivos y recompensas que no hayan sido objeto de calificación o evaluación. Los créditos le acompañarán en la carrera.
- H. **Empleos especiales:** Los empleos dentro de la organización de los Estados Mayores Personales.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN PERMANENTE.

ARTÍCULO 3. De los evaluadores. La evaluación se realizará al personal de Oficiales en servicio activo, siendo los siguientes:

- A. Comandantes, Jefes y Directores, por el Comandante de la Fuerza o el Subjefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, y por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- B. Directores Generales del Ministerio de la Defensa Nacional, por el Viceministro de la Defensa Nacional.
- C. Segundos Comandantes, Subjefes y Subdirectores, por su Comandante Inmediato Superior y el Comandante de la Fuerza o Sub Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional;
- D. Oficiales Generales y Oficiales Superiores, por su inmediato superior y su Comandante, Jefe o Director; y
- E. Oficiales Subalternos por su inmediato superior, el Comandante de Batallón o equivalente en las armas y servicios y su Comandante, Jefe o Director.

ARTÍCULO 4. Aspectos a evaluar. Se evaluará:

- A. La capacidad profesional
- B. El desempeño profesional;
- C. La conducta militar;
- D. Aptitud física;
- E. Perfil biofísico; y
- F. Créditos.

ARTÍCULO 5. Requisito académico. El requisito académico comprende la aprobación del curso militar o el examen correspondiente al grado jerárquico en los centros de profesionalización militares nacionales o sus equivalentes extranjeros.

ARTÍCULO 6. Desempeño profesional. Para la evaluación del desempeño profesional, además del cumplimiento de las leyes, reglamentos, directivas, planes y ordenanzas militares; se evaluarán con el instrumento correspondiente los aspectos siguientes:

- A. Tres objetivos acordes a las funciones del puesto, definidos por escrito y establecidos entre evaluado y evaluador inmediato, para alcanzarse durante el período de evaluación.
- B. El ejercicio del liderazgo, principios y valores militares.

ARTÍCULO 7. Documento para la evaluación. La forma denominada número SAGE DP-RRHH-Evaluación-001, se aplicará como instrumento para evaluar el rendimiento profesional del Oficial, ubicándolo en el escalafón, el cual contiene:

- Información personal.
- B. Datos de autenticación.
- C. Datos sobre funciones y objetivos más importantes del puesto.
- D. Desarrollo profesional.
- E. Conceptualización. Deberán anexarse los documentos de soporte.

ARTICULO 8. Plazo para evaluar el desempeño profesional. El desempeño profesional del Oficial debe ser evaluado durante todo el año y los instrumentos de evaluación se aplicarán semestralmente, durante los meses de junio y diciembre de cada año.

El plazo que se evalúa es semestral y está comprendido del 01 de enero al 30 de Junio, y del 01 de julio al 31 de diciembre de cada año. Los Comandantes, Jefes y Directores de las unidades militares que integran la organización del Ejército de Guatemala, remitirán el instrumento de evaluación a la Dirección de Personal del Estado Mayor de la Defensa Nacional, no más tarde del 15 de enero y 15 de julio de cada año.

ARTÍCULO 9. Evaluaciones para Oficiales en el extranjero. El Estado Mayor de la Defensa Nacional, solicitará a la autoridades de las escuelas o instituciones correspondientes, los reportes semestrales del desempeño profesional del Oficial que se encuentra en el extranjero.

ARTÍCULO 10. Plazos mínimos para evaluar o ser evaluado. Para aplicar el instrumento de evaluación, el personal evaluador y evaluado tuvieron que haberse desempeñado como mínimo tres meses en el puesto; de lo contrario, el evaluador informará a su inmediato superior para que éste designe a un evaluador que satisfaga dicho requisito, o bien, informe al Estado Mayor de la Defensa Nacional las causas de no haberse efectuado la evaluación, para que la misma no sea considerada en el promedio de la calificación permanente.

ARTÍCULO 11. Firma por el evaluado. Al finalizar el proceso de evaluación, el evaluador final notificará al evaluado entregándole copia de la evaluación, quien firmará de enterado. Debidamente llenado y signado se remitirá a la Dirección de Personal del Estado Mayor de la Defensa Nacional, en la fecha señalada en el segundo párrafo del artículo 8 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 12. Impugnación de la evaluación. Si el Oficial evaluado manifiesta desacuerdo con el resultado de su evaluación deberá proceder de la forma siguiente:

- A. Razonarlo en el mismo documento, y
- B. Solicitar al Comandante, Jefe o Director dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber sido notificado y por escrito, la revisión correspondiente.

ARTÍCULO 13. Plazo para la convocatoria de revisión. Presentada la solicitud a la que se refiere el artículo anterior, el Comandante, Jefe o Director convocará a la reunión de revisión que deberá desarrollarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 14. Procedimiento de revisión. La reunión de revisión será presidida por el Segundo Comandante o Tercer Comandante, Subjefe o Subdirector y participarán el Oficial de Personal u Oficial Secretario según sea el caso, el evaluador intermedio, inmediato y el evaluado; con el propósito de revisar la evaluación y los argumentos de las partes, dejándose constancia en acta de lo actuado. En ningún caso será revisor quien haya fungido como evaluador inmediato, intermedio o final.

De persistir desacuerdo entre las partes y a solicitud del evaluado, el Comandante, Jefe o Director elevará el expediente al Estado Mayor de la Defensa Nacional, para que se confirme, modifique o revoque la evaluación.

ARTÍCULO 15. Administración del instrumento de evaluación. El Oficial de Personal o quien cumpla dichas funciones en cada unidad militar, será el responsable de la administración del instrumento de evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 16. Capacitación para la evaluación. Las unidades militares efectuarán seminarios en los meses de mayo y noviembre de cada año, con el personal evaluador y evaluado, para orientar sobre el uso del instrumento de evaluación del desempeño.

CAPÍTULO III

DE LA CALIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN PERMANENTE Y DE ASCENSO AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR

ARTÍCULO 17. Convocatoria para ascenso. Al existir vacante en cualquiera de los grados, serán convocados todos los Oficiales que llenen los requisitos establecidos en el Reglamento de Ascensos en el Ejército de Guatemala, así como aquellos que satisfagan el requisito de tiempo de servicio en el grado en la fecha de ascenso proyectada en la convocatoria.

ARTÍCULO 18. Prioridad de clasificación para ascenso. El resultado final obtenido por el Oficial convocado en el proceso de evaluación y clasificación para el ascenso al grado inmediato superior, lo reubicará en el escalafón en relación con todos los propuestos y la prioridad de clasificación para la cantidad de plazas vacantes.

ARTÍCULO 19. Igualdad de circunstancias en la calificación para ascenso. En igualdad de circunstancias, se procederá de conformidad con los artículos 49 y 105 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; de persistir la igualdad, se tomarán en cuenta los créditos obtenidos.

ARTÍCULO 20. Porcentajes en la capacidad profesional. De conformidad con el Reglamento de Ascensos en el Ejército de Guatemala, el Oficial acreditará su capacidad profesional con la certificación, diploma o título de haber aprobado el curso o examen de ascenso correspondiente al grado y conforme a los porcentajes siguientes:

- A. Para Oficiales Subalternos, con el grado de Subteniente a Capitán Primero o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el veinte por ciento (20%).
- B. Para Oficiales Superiores, con el grado de Mayor y Teniente Coronel o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el veinte por ciento (20%).
- C. Para Oficiales Superiores con el grado de Coronel o sus equivalentes en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 21. Proporcionalidad del curso militar obligatorio en el grado. De la calificación obtenida en el curso militar obligatorio en el grado o en el promedio de los exámenes, se obtendrá la proporcionalidad como está estipulado en el artículo anterior. Quienes efectúen cursos de profesionalización en el extranjero deberán acreditar la nota obtenida en los mismos, de lo contrario se le asignará la nota mínima de aprobación.

ARTÍCULO 22. Equivalencia de cursos realizados en el extranjero. Los cursos militares realizados en el extranjero serán equivalentes a los cursos militares correspondientes en el grado, de conformidad con el Reglamento de Becas para el Ejército de Guatemala; previo a su publicación o convocatoria, el pensum deberá ser analizado y avalado, por el Comando Superior del Ejército de Guatemala.

ARTÍCULO 23. Proporcionalidad del desempeño profesional. La calificación de la evaluación del desempeño, se obtendrá con los reportes semestrales que las unidades militares que integran la organización del Ejército de Guatemala remiten a la Dirección de Personal del Estado Mayor de la Defensa Nacional y de las que ha sido evaluado en el grado y conforme a los porcentajes siguientes:

- A. Para Oficiales Subalternos, con el grado de Subteniente a Capitán Primero o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el veinte por ciento (20%).
- B. Para Oficiales Superiores, con el grado de Mayor y Teniente Coronel o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el treinta por ciento (30%).
- C. Para Oficiales Superiores con el grado de Coronel o sus equivalentes en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta treinta por ciento (30%).

El Oficial acreditará su desempeño profesional con el sesenta por ciento 60% del porcentaje que establece el presente artículo, y quien no alcance la norma establecida, quedará comprendido en lo que establece el artículo 11 del Reglamento de Ascensos en el Ejército de Guatemala vigente.

ARTÍCULO 24. Calificación para el requisito de conducta. Se regirá de conformidad con el Reglamento de Sanciones Disciplinarias del Ejército de Guatemala y de la cantidad de deméritos acumulados en el grado, se obtendrá la proporción conforme a los porcentaies siguientes:

- A. Para Oficiales Subalternos, con el grado de Subteniente a Capitán Primero o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el treinta por ciento (30%).
- B. Para Oficiales Superiores, con el grado de Mayor y Teniente Coronel o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el veinticinco por ciento (25%).
- C. Para Oficiales Superiores con el grado de Coronel o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el veinte por ciento (20%).
- D. ARTÍCULO 25. Calificación para el requisito de aptitud física. De la calificación obtenida en las pruebas de aptitud física en el grado, y a la Directiva de la Prueba de Aptitud Física del Ejército en vigencia, se obtendrá la proporción conforme a los porcentajes siguientes:
- A. Para Oficiales Subalternos, con el grado de Subteniente a Capitán Primero o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el veinte por ciento (20%).

- B. Para Oficiales Superiores, con el grado de Mayor y Teniente Coronel o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el guince por ciento (15%).
- C. Para Oficiales Superiores con el grado de Coronel o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el quince por ciento (15%).

ARTÍCULO 26. Calificación para el requisito del perfil biofísico. De la calificación obtenida en el examen del perfil biofísico y conforme a la Directiva de Talla y Peso o Perfil Biofísico, en vigencia, se obtendrá la proporción de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- A. Para Oficiales Subalternos, con el grado de Subteniente a Capitán Primero o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el cinco por ciento (5%).
- B. Para Oficiales Superiores, con el grado de Mayor y Teniente Coronel o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el cinco por ciento (5%).
- C. Para Oficiales Superiores con el grado de Coronel o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el cinco por ciento (5%).

ARTÍCULO 27. Calificación para los créditos. El Oficial acreditará sus créditos conforme a lo normado en la Directiva de Créditos y se obtendrá la proporción de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- A. Para Oficiales Subalternos, con el grado de Subteniente a Capitán Primero o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el cinco por ciento (5%).
- B. Para Oficiales Superiores, con el grado de Mayor y Teniente Coronel o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el cinco por ciento (5%).
- C. Para Oficiales Superiores con el grado de Coronel o su equivalente en la Marina de Guerra: Ponderación de hasta el quince por ciento (15%).

Todo lo referente a los créditos, será normado en la Directiva de Valoración de Créditos para Oficiales, vigente.

CAPÍTULO IV

DEL ESCALAFÓN DE OFICIALES.

ARTÍCULO 28. Del escalafón de Oficiales. Es la clasificación anual de toda la oficialidad del Ejército de Guatemala, en orden prioritario de su grado, empleo, antigüedad, calificación permanente, fecha de aprobación del último curso correspondiente al grado y en caso de igualdad, los créditos obtenidos.

ARTÍCULO 29. Clasificación por grado. Los Oficiales se clasificarán por el grado en la escala jerárquica, conforme a lo regulado en la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

ARTÍCULO 30. Clasificación por empleo. El Estado Mayor de la Defensa Nacional, escalafonará los empleos, iniciando desde el Ministro de la Defensa Nacional, hasta el empleo del Oficial de más reciente graduación, según la Tabla de Organización y Equipo en vigencia.

ARTÍCULO 31. Clasificación por antigüedad. Dentro del mismo grado, se clasificará a los Oficiales dentro de los parámetros establecidos en los artículos 49 y 105 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.

ARTÍCULO 32. Clasificación permanente. Los Oficiales dentro del mismo grado, empleo y antigüedad, se clasificarán con base al resultado anual obtenido en el proceso de evaluación para clasificación permanente. La publicación del escalafón será anualmente en los meses de diciembre.

CAPÍTULO V

DEL MANUAL DE ESPECIALIDAD OCUPACIONAL MILITAR PARA OFICIALES.

ARTÍCULO 33. El Manual de Especialidad Ocupacional Militar. El Código de Especialidad Ocupacional Militar de la plaza, descripción del empleo, funciones y requisitos para ocuparla, deberán establecerse en el Manual de Especialidad Ocupacional Militar para Oficiales.

ARTÍCULO 34. Uso del Manual de Especialidad Ocupacional Militar. El Manual de Especialidad Ocupacional Militar para Oficiales será la base para la asignación de plazas o empleos a ocupar por la oficialidad.

CAPÍTULO VI

DE LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS O EMPLEOS.

ARTÍCULO 35. Proyección profesional. Se establecen cuatro proyecciones de carrera, siendo las siguientes:

- A. Operacional
- B. Administrativa o de Apoyo
- C. Docente, y
- D. Diplomática.

ARTÍCULO 36. Operacional. La proyección Operacional consiste en el desempeño de funciones en:

- A. El Estado Mayor de la Defensa Nacional; y
- B. Los Comandos Militares.

ARTÍCULO 37. Administrativa o de apoyo. La proyección Administrativa o de Apoyo consiste en el desempeño de funciones en los Servicios Militares, Dependencias Militares Auxiliares, Comando de Apoyo Logístico, Dirección General Administrativa del Ministerio de la Defensa Nacional y Secretaría General del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 38. Docente. La proyección Docente consiste en el desempeño de funciones en las Escuelas de Formación, Centros de Profesionalización, de Educación Vocacionales, Instrucción Entrenamiento y Adiestramiento Militar.

ARTÍCULO 39. Diplomática. La proyección Diplomática consiste en el desempeño de funciones en el servicio diplomático o comisiones en el extranjero.

CAPÍTULO

PROCEDIMIENTO PARA ASIGNACION DE PLAZAS.

ARTÍCULO 40. Actualización de información personal y certificación de créditos. Permanentemente, el personal de Oficiales de alta en el Ejército de Guatemala debe actualizar y acreditar con la certificación respectiva, la información relacionada a:

- A. Cursos Militares aprobados
- B. Condecoraciones y recompensas
- C. Comisiones en el extranjero
- D. Comisiones especiales nombradas por el Alto Mando
- E. Otros estudios realizados, y
- F. Otros que estime conveniente.

ARTÍCULO 41. Actualización de información general. El Estado Mayor de la Defensa Nacional será responsable de actualizar la información del personal de Oficiales, acerca de:

- A. Sanciones disciplinarias,
- B. Historial de puestos,
- C. Hospitalizaciones y rebajos médicos.
- D. Eficiencia física,
- E. Ascensos.
- F. Conceptualizaciones, y
- G. Otros que se establezcan. Los oficiales podrán consultar la matriz de su hoja de servicio por medio de una página web debidamente codificada.

ARTÍCULO 42. Tiempo en la plaza. Los Oficiales serán asignados a una plaza por el tiempo mínimo de un año y máximo de dos, salvo las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 43. Consideración para otro empleo. El Oficial que se encuentre prestando sus servicios en empleo o plaza ajena a su arma o servicio y esté próximo a cumplir el tiempo mínimo, deberá informarlo por el conducto respectivo al Estado Mayor de la Defensa Nacional para ser considerado en otro empleo de acuerdo a su grado, arma o servicio.

ARTÍCULO 44. Sistema de asignación de plazas. El Estado Mayor de la Defensa Nacional diseñará, desarrollará, implementará y mantendrá el sistema informático adecuado para la asignación de plazas, considerando los aspectos mencionados en el artículo 22 de este acuerdo. Este sistema generará un Proyecto de Orden General del Ejército para Oficiales, como resultado de proponer: A. Tres posibles candidatos para una plaza, B. Tres posibles empleos por candidato y C. Preferencia del oficial.

ARTÍCULO 45. Publicación de plazas vacantes. El Estado Mayor de la Defensa Nacional, publicará mensualmente las plazas vacantes y las proyectadas para los siguientes seis meses, con el propósito que todo aquel que esté interesado en ocuparlas y llene los requisitos establecidos pueda optar a ellas. El listado a publicar deberá contener la información siguiente:

- A. Número de plaza vacante
- B. Descripción de la Plaza
- C. Dependencia
- D. Código de Especialidad Ocupacional Militar
- E. Requisitos establecidos por el Manual de Especialidad Ocupacional Militar para Oficiales, y
- F. Grado Recomendado.

ARTÍCULO 46. Solicitud de asignación de plaza. El Oficial que desee optar a una plaza de las que fueron publicadas por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, deberá llenar la forma No. SAGE DP-RRHH-PLAZAS-01, y remitirla al Estado Mayor de la Defensa Nacional por medio de la Oficina de Personal de la unidad militar donde se encuentre de alta, quien deberá integrar la información anterior al sistema informático. No serán tramitadas las solicitudes en las que el Oficial haya manifestado estar interesado en tres plazas que estén vacantes en la ciudad capital.

ARTÍCULO 47. Propuesta de asignación de plazas. El Estado Mayor de la Defensa Nacional, asignará las plazas de acuerdo a las prioridades siguientes:

- A. Propuesta del sistema Informático
- B. Preferencia individual; y
- C. Otros que llenen requisitos.

ARTÍCULO 48. Proyecto de nombramientos en Orden General del Ejército para Oficiales. El Jefe Estado Mayor de la Defensa Nacional, publicará el listado de Oficiales que cumplen con los requisitos establecidos para ocupar la plaza, y presentará al Ministro de la Defensa Nacional, el proyecto de nombramientos en la Orden General del Ejército para Oficiales.

ARTÍCULO 49. Efectos del nombramiento en Orden General del Ejército para Oficiales. El nombramiento del Oficial en la plaza correspondiente publicado en la Orden General del Ejército para Oficiales, surtirá efecto a los treinta (30) días posteriores a la publicación.

Se exceptúan los nombramientos que derivados de un Acuerdo Gubernativo deban surtir efecto inmediato.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.

ARTÍCULO 50. Inspecciones. Todas las unidades militares deberán poner a disposición de la Inspectoría General del Ejército, los instrumentos de evaluación del desempeño cuando ésta los requiera.

ARTÍCULO 51. Formularios y copias. Cada evaluación debe ser elaborada en original y tres copias, debiendo enviar el original al Estado Mayor de la Defensa Nacional, una copia para el archivo de la unidad militar, una para el interesado y otra para remitirla a la próxima unidad militar hacia donde fue trasladado.

ARTÍCULO 52. Ámbito de aplicación temporal. Las normas contenidas en este acuerdo serán aplicadas a la evaluación de los Oficiales únicamente en el tiempo que les falte para llenar los requisitos que se establecen en el artículo 5 del Reglamento de Ascensos en el Ejército de Guatemala, con excepción de la conducta que será evaluada en el transcurso del grado.

ARTÍCULO 53. Emisión del Manual de Especialidad Ocupacional Militar. El Estado Mayor de la Defensa Nacional deberá emitir el Manual de Especialidad Ocupacional Militar para Oficiales, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la publicación del presente acuerdo.

ARTICULO 54. Primera calificación: La primera calificación para establecer el escalafón de los

Oficiales del Ejército de Guatemala, se hará de la manera siguiente:

- A. Capacidad profesional:
 - 1. Requisito Académico: la nota obtenida en el último curso militar obligatorio o examen, y
 - 2. Evaluación del desempeño: Las realizadas en el grado;
- B. Conducta: Conforme lo establecido en el Reglamento de Sanciones Disciplinarias en el Ejército de Guatemala vigente.
- C. Aptitud física.
- D. Perfil Biofísico, y
- E. Créditos: Como está normado en la Directiva vigente.

ARTÍCULO 55. Ubicación del personal de Oficiales en las plazas. El Estado Mayor de la Defensa Nacional deberá ubicar a los Oficiales en las plazas de acuerdo al escalafón correspondiente, dentro de los sesenta días posteriores a la emisión del Manual de Especialidad Ocupacional Militar para Oficiales.

ARTÍCULO 56. Sistema Informático de Clasificación Profesional. El Estado Mayor de la Defensa Nacional deberá ejecutar el Sistema Informático para los Proyectos de Órdenes Generales del Ejército para Oficiales a partir del 01 de julio de 2010.

ARTICULO 57. El Ministerio de la Defensa Nacional a través del Estado Mayor de la Defensa Nacional, dentro de los sesenta días a partir de la instalación del Sistema Informático de Clasificación Profesional, emitirá la directiva que normará la fluidez del escalafón cerrado, con las finalidades siguientes:

- A. Mantener la estructura jerárquica sana,
- B. Contar con el personal mejor calificado en cada rango, y
- C. Dar oportunidad a toda la oficialidad de un desarrollo profesional por medio de la vía vertical o de salidas horizontales.

ARTÍCULO 58. Excepciones. Los casos que previo estudio y análisis se consideren extraordinarios y por su naturaleza no se encuentren previstos en el presente acuerdo, el Ministro de la Defensa Nacional será el facultado para resolverlos, previo dictamen del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 59. Jerarquía de la norma. Serán nulas de pleno derecho las reformas o modificaciones que por medio de Directivas, Circulares Administrativas o cualquier norma de menor jerarquía, disminuyan, restrinjan o contravengan el contenido de este Acuerdo.

ARTÍCULO 60. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 11-2004 de fecha 13 de octubre de 2004.

ARTÍCULO 61. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial, empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, debiendo darse a conocer en la Orden General del Ejército para Oficiales.

COMUNIQUESE

VALENZUELA GONZÁLEZ

El Viceministro de la Defensa Nacional Vicealmirante ROBERTO FERNANDO CAMPOS SÁNCHEZ